

# LA COMUNICACIÓN FORENSE Y LA NORMALIZACIÓN DEL ESPAÑOL

ALBERTO HERNANDO GARCÍA-CERVIGÓN  
Universidad Rey Juan Carlos

## 1. LA COMUNICACIÓN FORENSE

El acto de comunicación forense se lleva a cabo con los elementos de cualquier otro tipo de comunicación. Sin embargo, el discurso de los jueces, destinado a diseñar una realidad procesal y a ordenar unas consecuencias de obligado cumplimiento, es eminentemente prescriptivo. Si bien es cierto que la relación entre el juez y el ciudadano forma parte del concepto general de *comunicación*, sucede que el emisor y el receptor no se encuentran en una situación de igualdad en tanto que uno ordena y el otro ha de obedecer.

En este acto de comunicación se da una relación de poder—cuya legitimación en principio podría ser revisable—, que se refleja a través de la configuración lingüística del mensaje. La superioridad del juez no sólo encuentra apoyo en la ley, sino que se sustenta en una apreciación psicológica de los justiciables que se ha ido elaborando a lo largo de la historia y que impregna el subconsciente colectivo.

En el fondo de todo subyace la idea de que el poder de la palabra jurídica y forense, para consolidar su valor, ha de ser patrimonio de unos pocos, excluyendo al resto de los individuos. Por ello, la incomprensión de un término, lejos de conllevar su invalidación o la ruptura del proceso comunicativo, aporta un matiz dotado de una gran significación al acentuar la distancia entre los interlocutores, evidenciando

la jerarquía existente entre ellos, y propiciar el respeto y la obediencia ante la superioridad manifiesta de una de las partes.

## 2. EL DISCURSO FORENSE ORAL

El discurso forense, la forma expresiva en la que se hacen llegar los argumentos ante los Tribunales, en su modalidad oral requiere una técnica específica, ya que a la precisión han de unirse otras características que avalen y den forma apropiada a lo que se dice y, sobre todo, a cómo se dice.

Ante los Tribunales es necesario hablar con el depurado lenguaje de la precisión jurídica. El informe oral, en palabras de Antonio Hernández Gil,

representa una puesta en situación del abogado ante el asunto, en presencia del contradictor y ante los que han de decidir. El anterior diálogo escrito mantenido desde los respectivos despachos, muy propicio a los circunloquios, se torna en la vista más vivo, directo y presente. La trama litigiosa se encuentra ya abocada al desenlace. Es la oportunidad de la recapitulación y del acabado definitivo (1987: 644).

La oratoria forense exige una previa preparación personal. Nadie informa de la misma manera. Las notas que prepara el abogado para el acto de la vista son individuales, y su desarrollo oral ante los Tribunales está marcado por el sello del autor. A este respecto, como apunta el mismo Antonio Hernández Gil, hemos de tener en cuenta que “la retórica directamente fustigada por los estilólogos es la concerniente a la expresión literaria. Frente al propósito, asentado sobre bases apriorísticas, de guiar al escritor y al orador para lograr un estilo, está el estilo ya hecho y consumado, sin reglas” (1987: 645).

El informe forense oral, aunque en ocasiones pueda parecer que fluye con espontaneidad natural, camina por la

senda de la formalidad, cortesía, objetividad, precisión, concisión y claridad. A propósito de esta última cualidad señala Antonio Hernández Gil que

está muy lejos de consistir en el mero revestimiento externo. No es la blancura de la pared; es el poder de penetración de la luz. Conciérne a la forma y al fondo; a la palabra y al pensamiento. Las cosas o las cuestiones pueden ser desde el punto de vista de la inteligibilidad sencillas o complejas, fáciles o difíciles, asequibles o escurridizas. La claridad, en ningún caso perturbadora de la sencillez, es el esfuerzo por la nitidez de la comprensión. No hay que confundir la claridad con la simplicidad o la elementalidad. Una profundidad transparente; he aquí la expresión culminante de la claridad (1987: 645).

Ante el Tribunal del Jurado, el informe oral, teniendo en cuenta el escaso conocimiento jurídico de sus miembros, ha de ser expuesto de una forma más cuidadosa, con un lenguaje lo suficientemente claro y preciso para que los miembros del grupo social a los que va dirigido no tropiecen con obstáculos que dificulten su comprensión. Por otro lado, al encontrar el letrado el contexto adecuado para personalizar más su discurso, la narración puede ir acompañada de notas emotivas.

En el entramado lingüístico de los interrogatorios dentro del sistema de la *Common Law*, cuando los abogados interrogan a un testigo hostil, entran en un complicado juego, en el que, según John Gibbon, intentan construir y defender su versión de los hechos, defender la credibilidad de los testigos de su parte, rebatir la versión de la parte contraria y cuestionar la credibilidad de los testigos hostiles (2005: 193).

Entre las formas lingüísticas usadas para controlar la información se encuentran la presuposición y el tipo de pregunta. La pregunta polar, cuya contestación es *sí* o *no*, frecuente en los interrogatorios hostiles, permite al abogado incluir toda la información en la pregunta —que sólo admite una respuesta afirmativa o negativa—, obviando cualquier aportación informativa por parte de la persona interrogada. Por

su parte, las preguntas cerradas, que comienzan por elementos interrogativos, admiten sólo una respuesta muy restringida, que contiene únicamente parte de la información.

En la técnica de la proyección, se distinguen dos tipos, la verbal, cuando se trata de un verbo *dicendi*, y la mental, en aquellos otros casos en que el verbo es *cogitandi*. Los abogados o la policía pueden hacer un uso estratégico de la proyección. En una proyección verbal, como “Usted *ha declarado* que el acusado entró en la habitación”, se presupone que el hablante se somete a la verdad expresada por la proposición en la que se expresa la información principal (“El acusado entró en la habitación”), resultándole difícil negarlo sin quedar como un mentiroso. Si contesta que *no*, la negación se refiere principalmente al hecho de haberlo declarado.

Negar con certeza que otras personas han dicho ciertas cosas —puede que lo hayan dicho, pero no en nuestra presencia— es más difícil que negar que uno mismo lo haya dicho. Cuestionar la proposición central también resulta difícil, ya que supone que la otra persona está mintiendo o, por lo menos, que está mal informada. Esto puede interpretarse como una especie de presión sobre el testigo para que acepte una versión distinta.

Las formas lingüísticas y el significado principal asociado a ellas pueden usarse en diferentes estrategias y, a su vez, la misma estrategia puede usarse para distintos fines. En este sentido, en la interrogación polar se pregunta al interlocutor si está de acuerdo o no con su contenido. La pregunta, por su misma naturaleza, incluye contenido e información y, por ello, es inútil a efectos de control de la información. Semánticamente, en la pregunta polar se halla el contraste entre el *sí* y el *no*, con lo que se comprueba que una misma forma puede obedecer a dos estrategias distintas. La proyección puede emplearse tanto para controlar la información como para presionar al testigo.

La estrategia de control de la información se utiliza principalmente para construir la versión de los hechos del abogado. Pero puede seguirse también para llevar al testigo a

construir una versión de los hechos en la que ni el propio testigo ni el abogado crean. Cuando existe correspondencia entre esta versión y la realidad o la versión de otros testimonios, se logra cuestionar la credibilidad del testigo. Las conexiones entre los niveles se originan a través de un proceso de interpretación pragmática.

### 3. EL DISCURSO FORENSE ESCRITO

El discurso forense escrito presenta un estilo propio, forjado a lo largo de los siglos, que podríamos calificar de barroco. Su configuración lingüística, como advierte Joaquín Bayo Delgado,

requiere una gran pericia expositiva y gramatical y la experiencia demuestra que en pocos casos se da. El resultado es un lenguaje aparentemente culto pero realmente plagado de errores gramaticales y expositivos. El mejor antídoto es, por tanto, la simplificación, que evita errores y potencia la claridad (2001: 37-38).

Este estilo tiene su origen en la ausencia de puntos y aparte para evitar la intercalación de palabras —fenómeno que se logra también con una línea hasta el margen derecho, como en la práctica notarial— y en el sistema de arancel de los antiguos escribanos o secretarios, que reproducían textos dentro de otros para ampliar su longitud y, por ende, sus derechos arancelarios, a lo que se debe añadir la concepción de la sentencia como una oración con *fallo* como verbo principal.

De los diversos fenómenos gramaticales que se registran en los escritos forenses,

el gran protagonista, el “cemento” que todo lo une en el lenguaje del foro —en opinión de Joaquín Bayo Delgado— es el gerundio, del que se hace uso y tremendo abuso. No es sólo una cuestión de estilo, que podría quedar compensada por

razones jurídicas, sino de precisión, que importa, y mucho, en las resoluciones judiciales (2001: 56).

Es lo que sucede, por ejemplo, en “Del delito responde en concepto de autora Dña. [...], *respondiendo* esta también en concepto de autora de una de las faltas de injuria” o en “Auto del Juez Instructor *remitiendo* las actuaciones al Tribunal Supremo por ser Diputado el procesado”.

Los futuros de subjuntivo, tanto el imperfecto (“Si *se desestimare* la cuestión planteada, podría interponerse Recurso de Apelación”) como el perfecto (“Cítese a los perjudicados por el delito para ser oídos en la comparecencia anterior con instrucción de los derechos previstos en los artículos 109 y 110 de la LECRIM (Ley de Enjuiciamiento Criminal) si no *se hubiere hecho* con anterioridad”), en desuso en el español actual, son empleados en los textos jurídicos, y en los forenses por reflejo. Su utilización en el Código Penal Español resulta “adecuado al principio de irretroactividad de las leyes” (Bayo Delgado, 2001: 59), en cuya formulación se contemplan actos futuros posibles. Sin embargo, en ciertas resoluciones judiciales constituye un error, por lo que sería preciso sustituirlo por otras formas de indicativo o de subjuntivo.

Si el empleo de la forma en *-ra* del imperfecto de subjuntivo por el pluscuamperfecto de indicativo, tiempo al que pertenecía en latín (*cantara* < *cantaveram*), constituye un uso arcaizante y afectado que se ha de procurar evitar (“El acusado, que *saliera* de su casa a las tres, no regresó hasta las nueve”), la tendencia a sustituirla por el futuro de subjuntivo creyendo que se trata de un recurso propiamente jurídico (“El acusado, que *saliera* de su casa a las tres...”) es una grave incorrección de la que con mayor razón se debe huir.

La pasiva, de escasa frecuencia en español, en el estilo forense puede resultar útil cuando se desconoce o no se desea expresar el sujeto de la acción (“*Han sido practicadas* diferentes diligencias de prueba”), o se quiere evitar la presencia de elementos léxicos como *alguien* o *un desconocido* en el esquema sintagmático: “El linde de la finca *fue modificado*

hace muchos años”. Para este fin se recurre más aún a la pasiva refleja, sin complemento agente (“*Notifíquese* la presente resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal”) o con él (“*Por el declarante se manifiesta* que el pasado día [...] se encontraba conduciendo el vehículo de su propiedad cuando se paró en un semáforo y se le acercó un Policía Local, requiriéndole porque no llevaba el cinturón de seguridad puesto”), llegándose incluso a formular construcciones impersonales de forma refleja con esta clase de complemento: “*Por su Señoría se exhorta* a las partes para que se pronuncien sobre la Apertura de Juicio Oral”.

El determinante relativo posesivo *cuyo* lo más normal es que en los escritos forenses presente todos estos valores gramaticales, como en “D. [...], Procurador de los Tribunales, en nombre de D. [...], *cuya* representación consta acreditada en el Procedimiento Abreviado nº ....., ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, digo...”; sin embargo, en ocasiones, aparece en expresiones del tipo de *a cuyo efecto*, como en las leyes y disposiciones administrativas:

Mantiene esta Sala el criterio sentado por el Instructor en el Auto de Procesamiento y en el resolutorio del recurso de Reforma, estimando de aplicación en el presente caso el art. 384 de la LECRIM, *a cuyo efecto* no solo existe la declaración de la víctima, sino también la de la esposa de este, y más importante si cabe, el parte médico que presenta el denunciante...

y, otras veces, incluso es sustituido por *del que + sus*:

Sobre las [...] horas del día [...], el acusado, *del que* no constan *sus* antecedentes penales y vecino de mis representados en la población de [...], después de haber discutido con estos la mañana anterior, se dispuso a rociar con gasolina una caseta que mis representados tienen para guardar parejos, procediendo con dicha gasolina a rociar la misma.

Sobre la forma anafórica *el mismo, la misma*, de la que se abusa con frecuencia en el discurso forense y en otros

registros de la lengua escrita —en especial, el administrativo y el periodístico— (“Consideramos que la existencia de tales llamadas y la prueba de *las mismas* es imprescindible para la decisión a tomar sobre la apertura de juicio oral o el sobreseimiento de las presentes actuaciones”), la Real Academia Española explica en el *Esbozo* que probablemente al redactor le parezca una “fórmula explícita y elegante. Pero no pasa de vulgar y mediocre, y cualquiera otra solución: pronombre personal, posesivo, etc., es preferible” (1973: § 2.5.8.b), y en el *Diccionario panhispánico*, con la colaboración de la Asociación de Academias de la Lengua Española, insiste en que

es innecesario y desaconsejable el empleo de *mismo* como mero elemento anafórico, esto es, como elemento vacío de sentido cuya única función es recuperar otro elemento del discurso ya mencionado; en estos casos, siempre puede sustituirse *mismo* por otros elementos más propiamente anafóricos, como los demostrativos, los posesivos o los pronombres personales (2005: s. v.).

En la colocación del adjetivo, frente al hábito tradicional de anteponerlo al sustantivo por arcaísmo (“el *correspondiente* trámite”), en la actualidad se recomienda posponerlo para acercarlo más al lenguaje cotidiano y evitar “la tentación latente de dar un tono literario, siempre artificioso, al lenguaje forense” (Bayo Delgado, 2001: 62): “el trámite *correspondiente*”. No obstante, hemos de tener en cuenta que, en ocasiones, la anteposición o posposición del adjetivo conlleva un cambio significativo (“las *diferentes* partes” [‘todas ellas’] / “las partes *diferentes*” [‘solo las que son distintas’]) y que, cuando el sustantivo va seguido de un complemento preposicional, la anteposición del adjetivo se ve favorecida (“en la *adjunta* contestación a la demanda”), a no ser que se trate de aportar con él una puntualización especificativa, en cuyo caso procede posponerlo al sustantivo y anteponerlo al complemento preposicional: “una prueba *extraordinaria* de peritos”.

Otra de las prácticas habituales en el registro forense, compartida con el legal y el administrativo, es la omisión



del determinante, artículo o indefinido, en sintagmas nominales que en el lenguaje cotidiano lo llevarían: “Yo, el Secretario, teniendo en mi presencia a D. [...], le notifiqué el anterior auto mediante *lectura íntegra* del mismo y *entrega de copia literal* por mí autorizada”. En tales circunstancias, a juicio de Joaquín Bayo Delgado —que distingue entre artículo determinado e indeterminado—, “la mejor regla es intentar colocar el artículo ante los sustantivos que no lo llevan y comprobar si su omisión se debe al “estilo forense” (2001: 63).

En los textos jurídicos y, más específicamente, forenses, se utilizan diversos tipos de vocablos, los que pertenecen a la lengua estándar y se interpretan según sus reglas (*escrito, motivo, notificar*), los que pertenecen a la lengua estándar y se interpretan según la terminología jurídica y sus reglas (la voz *tenedor*, que en la lengua común se toma en la acepción de ‘cubierto que sirve para llevarse a la boca alimentos sólidos’, para un profesional del Derecho tiene también la de ‘persona que posee algo’), y los que no pertenecen a la lengua estándar: *fallar* ‘hallar’, *arbitrajista*, *contrademandante*, *litisconsorcio* o *comitente*.

La composición de palabras se lleva a cabo por los procedimientos ordinarios de sinapsia (*abuso de poder, falsedad en documento público, libertad bajo fianza*), disyunción (*fiscalía anticorrupción, vista oral, falso testimonio*), contraposición (*cesión-arrendamiento, coche-bomba, concurso-oposición*) y aglutinación (*compraventa, francotirador, poderdante*), formándose con frecuencia por este último compuestos cultos: *homicida, multipropiedad, toxicología*.

En cuanto a la derivación, presentan un aire especial ciertos sufijos de sustantivos (*admisibilidad, casación, gravamen*), de adjetivos (*absolutorio, cesionario, lesivo*), de participio de presente (*demandante, recurrente, querellante*) y de participio de pasado (*encausado, imputado, procesado*), además de determinados prefijos: *contracautela, inimputable, preaviso*. De la parasíntesis verbal se registran muestras representativas: *atenuar, despedazar, emplazar*.

El empleo de siglas aceptadas y conocidas, del tipo de ONU (Organización de las Naciones Unidas), ICONA (Instituto para la Conservación de la Naturaleza) o INEM (Instituto Nacional de Empleo), no plantea ningún problema para la comprensión del texto jurídico. Sin embargo, cuando se refieren a leyes o instituciones más específicas y desconocidas, como DSM (Departamento de Seguridad Multidimensional), LAJG (Ley de Asistencia Jurídica Gratuita) o LOTJ (Ley de Organización del Tribunal del Jurado), convendría renunciar a ellas y reproducir enteramente cada uno de sus componentes o incorporar al texto su significado haciéndolo constar entre paréntesis o a pie de página.

En los textos judiciales se tiende a utilizar palabras polisílabas, tal vez con la pretensión de adoptar una apariencia más jurídica, cayéndose en ocasiones en la incorrección. Así, en numerosas sentencias aparece el término *properabilidad* en lugar de *prosperidad*, sustantivo deverbal de *prosperar*, que encierra el sentido de ‘desarrollo favorable’, por lo que no requiere la presencia de ningún elemento afijal distinto que no aporta nada nuevo y, por el contrario, revela un exiguo conocimiento de la norma.

El alargamiento de las frases persiguiendo erróneamente un mayor prestigio es otra de las constantes que se dan en los textos jurídicos y administrativos. Gran parte de las fórmulas empleadas carecen de eficacia al no significar prácticamente nada por tener un carácter meramente expletivo (*si procediere, si hubiere lugar, dicho sea salvando los debidos respetos*) o reiterativo: *según mi leal saber y entender, vengo en proponer y propongo, debo condenar y condeno o visto y examinado*.

Los latinismos forman parte de la especificidad del Derecho y suelen garantizar la precisión en la expresión de los profesionales:

Los efectos jurídicos de la nulidad no están establecidos con estricta seguridad por, entre otros motivos, la interferencia de los matrimonios putativos, por lo que los efectos *ex tunc* de la retroactividad no son absolutos, como ocurriría con la aplica-

ción estricta del principio *quod nullum est, nullum producit efectum* (Coquillat Vicente, 2005: 72-73).

Estos elementos, si bien para Jesús Prieto de Pedro vienen a ser una especie de reliquias léxicas que “a menudo demuestran más vitalidad, precisión semántica y economía lingüística, en el plano técnico-jurídico, que sus correspondientes traducciones” (1991: 89), José Luis López de Sancho Sánchez y Esther Nieto Moreno de Diezmas puntualizan que “no se ha de renunciar a ellos cuando se trate de intercambios entre profesionales del Derecho, pero sí cuando los ciudadanos sean los interlocutores” (2001: 108).

Los errores más frecuentes de los escritos forenses se deben al mal uso de los signos de puntuación, acompañados generalmente de una acentuación defectuosa:

Se concede la palabra al Ministerio Fiscal: El cual interroga al procesado y le pregunta, el porque ha hecho ahora estas manifestaciones, el procesado manifiesta, que no va a contestar a ninguna pregunta de las partes y que se acoge al derecho a no declarar previsto en la C.E., habiendo declarado ya varias veces en el presente procedimiento (Coquillat Vicente, 2005: 243).

Incluso, en la ortografía de las palabras, se registran confusiones como la de la combinación de la conjunción subordinante condicional *si* + el adverbio de negación *no* con la conjunción coordinante adversativa *sino*: “Cítese a los perjudicados por el delito para ser oídos en la comparecencia anterior con instrucción de los derechos previstos en los artículos 109 y 110 de la LECRIM, *sino* se hubiere hecho con anterioridad” (Coquillat Vicente, 2005: 390).

#### 4. RENOVACIÓN DEL DISCURSO FORENSE

Debido a la necesidad de simplificar el lenguaje forense y el de la Administración en general, en 1948 se instauró el *Plain English Movement*, que quedó plasmado en numerosos

estudios y publicaciones en el ámbito de la lengua inglesa, en Estados Unidos, Gran Bretaña, Irlanda, Austria y Nueva Zelanda. Siguieron su ejemplo otros países como Canadá, Francia (donde se creó el *Comité de Simplification du Langage Administratif* [COSLA]), Alemania, Dinamarca, Italia, México y España, los cuales han trabajado en la misma dirección. Sin embargo, todavía queda mucho camino por recorrer.

Para que la lectura de un texto forense resulte clara no es necesario llegar al extremo de redactarlo sólo con oraciones simples, prescindiendo totalmente de la subordinación. Dado que las ideas y la información son complejas y prolijas, la mayor parte de las veces por imperativo legal, el jurista no puede utilizar recursos que en otros contextos contribuyen a dar fluidez a la expresión. No cabe imaginar, por ejemplo, una sentencia o una demanda con notas a pie de página, como en un artículo de revista o en un libro, ni con sumarios o esquemas que adelanten el contenido. A lo más que se ha llegado es a la inserción de títulos y subtítulos para delimitar bien las diferentes partes del texto. Incluso las leyes han incorporado esta técnica.

En la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil Española, en su artículo 209, se dan las siguientes *reglas especiales sobre forma y contenido de las sentencias*:

1ª En el encabezamiento deberán expresarse los nombres de las partes y, cuando sea necesario, la legitimación y representación en virtud de las cuales actúen, así como los nombres de los Abogados y Procuradores y el objeto del juicio.

2ª En los antecedentes de hecho se consignarán, con la claridad y la concisión posibles y en párrafos separados y numerados, las pretensiones de las partes o interesados, los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente y tengan relación con las cuestiones que hayan de resolverse, las pruebas que se hubiesen propuesto y practicado y los hechos probados, en su caso.

3ª En los fundamentos de derecho se expresarán, en párrafos separados y numerados, los puntos de hecho y de derecho fijados por las partes y los que ofrezcan las cuestiones contro-

vertidas, dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse, con expresión concreta de las normas jurídicas aplicables al caso.

4<sup>a</sup> El fallo, que se acomodará a lo previsto en los arts. 216 y siguientes, contendrá, numerados, los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones de las partes, aunque la estimación o desestimación de todas o algunas de dichas pretensiones pudiera deducirse de los fundamentos jurídicos, así como el pronunciamiento sobre las costas. También determinará, en su caso, la cantidad objeto de la condena, sin que pueda reservarse su determinación para la ejecución de la sentencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 219 de esa Ley.

En el art. 399 de la misma Ley de Enjuiciamiento Civil se formulan las reglas formales *de la demanda y su contenido*, que también son de aplicación a la contestación, por remisión al art. 405:

1. El juicio principiará por demanda, en la que, consignados de conformidad con lo que se establece en el artículo 155 los datos y circunstancias de identificación del actor y del demandado y el domicilio o residencia en que pueden ser emplazados, se expondrán numerados y separados los hechos y los fundamentos de Derecho y se fijará con claridad y precisión lo que se pida.

2. Junto a la designación del actor se hará mención del nombre y apellidos del Procurador y del Abogado, cuando intervengan.

3. Los hechos se narrarán de forma ordenada y clara con objeto de facilitar su admisión o negación por el demandado al contestar. Con igual orden y claridad se expresarán los documentos, medios e instrumentos que se aporten en relación con los hechos que fundamenten las pretensiones y, finalmente, se formularán, valoraciones o razonamientos sobre estos, si parecen convenientes para el derecho del litigante.

4. En los fundamentos de Derecho, además de los que se refieran al asunto de fondo planteado, se incluirán, con la adecuada separación, las alegaciones que procedan sobre capacidad de las partes, representación de ellas o del Procurador, jurisdicción, competencia y clase de juicio en que se deba sustanciar la

demanda, así como sobre cualesquiera otros hechos de los que pueda depender la validez del juicio y la procedencia de una sentencia sobre el fondo.

5. En la petición, cuando sean varios los pronunciamientos judiciales que se pretendan, se expresarán con la debida separación. Las peticiones formuladas subsidiariamente, para el caso de que las principales fuesen desestimadas, se harán constar por su orden y separadamente.

Como se ve, se insiste en varios aspectos, como la numeración, la claridad, la concisión, la precisión, el orden y la separación, que apuntan a la misma idea de acabar con la técnica de frases largas, sin emplear puntos ni seguir un esquema previo. En definitiva, se trata de simplificar la estructura sintáctica, atomizándola en la medida de lo posible e introduciendo la numeración como técnica de precisión y de fácil referencia.

Para analizar la complejidad de los textos forenses, principalmente de las sentencias, demandas y contestaciones, hay que distinguir los antecedentes de hecho, los hechos probados, los fundamentos de derecho y el fallo de las sentencias, y sus equivalentes o paralelos en los escritos de parte, según los preceptos referidos.

## 5. CONCLUSIÓN

El lenguaje forense tradicionalmente ha mantenido su prestigio gracias a su carácter de lengua críptica e incomprensible, en la que abundan los períodos largos entre cuyas líneas el lector medio se suele perder con facilidad, viéndose en la necesidad de proceder a la lectura del párrafo más de una vez, los tecnicismos, las frases hechas, los arcaísmos, los aforismos latinos, el estilo distanciado, el contenido complicado y, en ocasiones, las faltas de ortografía.

Sin embargo, en la sociedad actual cada vez se va teniendo una mayor conciencia de la importancia de emplear un len-

guaje llano, imprescindible para una comunicación efectiva, necesario para lograr la tutela de los derechos y congruente con el Estado de Derecho en el que los ciudadanos, al residir en ellos la soberanía, como se reconoce en la Constitución, no deben sentirse súbditos ni subordinados.

Cada vez se ve más claro que el lenguaje empleado por los tribunales debe caminar por el sendero de la búsqueda de la cualidad de la corrección, tanto desde el punto de vista gramatical y ortográfico como desde la perspectiva semántica y lexicológica, evitando hacer uso de la terminología ininteligible o recurrir a ella sólo cuando sea imprescindible, o en aquellos casos en los que aporte una mayor precisión, y, sobre todo, de la virtud de la claridad, para poder ser entendido por el ciudadano no especializado en Derecho.

Es necesario que exista una mayor vinculación entre el Derecho y la sociedad. Los medios de comunicación y los centros educativos deberían ser los principales responsables de llevar a cabo tal cometido. De esta manera, el ciudadano, además de interesarse más por el Derecho, al mismo tiempo que adquiriría una mayor madurez y espíritu crítico, dispondría de una base indispensable para poder moverse con soltura en el ámbito de lo jurídico.

## BIBLIOGRAFÍA

ALCARAZ VARÓ, ENRIQUE y BRIAN HUGHES (2002), *El español jurídico*, Barcelona, Ariel.

BAYO DELGADO, JOAQUÍN (2001), “El lenguaje forense: estructura y estilo”, en *Lenguaje forense*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, pp. 35-75.

COQUILLAT VICENTE, ÁNGELA (2005), *Formularios procesales penales*, 2ª ed., Valencia, Tirant lo Blanch.

GIBBONS, JOHN (2005), “El entramado lingüístico de los interrogatorios”, en M. Teresa Turell (ed.), *Lingüística forense, lengua y derecho. Conceptos, métodos y aplicaciones*, Barcelona, Institut Universitari de Lingüística Aplicada, Universitat Pompeu Fabra, pp. 193-219.

- HERNÁNDEZ GIL, ANTONIO (1987), *Conceptos jurídicos fundamentales, Obras completas, I*, Madrid, Espasa Calpe.
- HERNANDO CUADRADO, LUIS ALBERTO (2003), *El lenguaje jurídico*, Madrid, Verbum.
- LÓPEZ DE SANCHO SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS y ESTHER MORENO DE DIEZMAS (2001), “El lenguaje forense. Análisis pragmático del acto comunicativo judicial”, *Lenguaje forense*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, pp. 79-116.
- MARTÍN MARTÍN, JACINTO (1991), *Normas de uso del lenguaje jurídico*, Granada, Comares.
- MONTERO AROCA, JUAN (2007), *Ley de Enjuiciamiento Civil*, 11ª ed., Valencia, Tirant lo Blanch.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1973), *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa Calpe.
- (1999), *Ortografía de la lengua española*, Madrid, Espasa Calpe.
- (2001), *Diccionario de la lengua española*, 22ª ed., Madrid, Espasa Calpe.
- (2006), *Diccionario esencial de la lengua española*, Madrid, Espasa Calpe.
- y ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA (2005), *Diccionario panhispánico de dudas*, Madrid, Santillana Ediciones Generales.
- VÁZQUEZ IRUZUBIETA, CARLOS (2001), *Formularios de derecho civil, mercantil y procesal*, Madrid, DIJUSA.